



**DECRETO NÚMERO 20240282
20-12-2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE EL DECRETO 20240164 DEL 29 DE JULIO DE 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y REGLAMENTA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y SERVICIO OFICIAL, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2024 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Decreto 037 del enero 30 del 2009 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen.

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia indica los fines esenciales del Estado, a saber: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares”*.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”* con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 82, 88 y 102, impone al Estado el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, hacer prevalecer el interés general sobre el particular, asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular y ejercer la facultad reguladora del mismo, así como desplegar las acciones administrativas tendientes a mantener un ambiente armónico entre la sostenibilidad y el crecimiento estructural de la ciudad.

Que La Constitución Política de Colombia es considerada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional como una “Constitución Ecológica” reconocida por la protección al medio ambiente garantizando la supervivencia del hombre y de las generaciones



futuras, además considerando esta carta magna en Sentencia C-431 de 2000 como *“Conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de las cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que en gran medida, propugnan por su conservación y protección”*

Que la Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-632 de 2011, C-449 de 2015 y T-325 de 2017 ha establecido que el medio ambiente es un bien jurídicamente protegido que se caracteriza por tener varias dimensiones de especial protección constitucional por su naturaleza de: *(i) un principio constitucional que exige del Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) un derecho constitucional de todos los individuos que pueden exigir su efectividad por medios administrativos y judiciales; (iii) un servicio público que al igual que la salud y el agua potable representan un objeto social encaminada al mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) una prioridad dentro de los fines del Estado que exige de las entidades públicas la adopción de medidas concurrentes y coordinadas de protección, prevención, control de los factores de deterioro ambiental y conservación de un ambiente sano.*

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 1 señala *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la ley 769 de 2002, establece que el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con sujeción a las disposiciones del presente código.

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que *las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 reza que *solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrá ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.*

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que *las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus funciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.*

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 reza que *solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrá ordenar el cierre temporal de vías, limitar*



o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.

La Corte Constitucional por medio de las Sentencias C-530 de 2003 y C-144 de 2009 establece que *la conducción de vehículos automotores y no motorizados representan una actividad objetivamente peligrosa por su alta potencialidad y capacidad de generar un incidente de tránsito que genere la muerte, lesión personal o daño de los bienes de los actores viales, el cual podrá concurrir con la afectación de la infraestructura de transporte terrestre.*

Conforme con los artículos 1 y 8 de la Ley 105 de 1993, el artículos 3 de la Ley 336 de 1996, y los 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, *el Alcalde y la Secretaría de Movilidad, es una autoridad de tránsito y transporte que ejerce funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.*

Que el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 “Sabaneta Una Ciudad al Siguiete Nivel”, contempla en la **Línea Estratégica 5**: “Hagamos que las cosas pasen por la infraestructura y la movilidad segura” en el **Programa 3.5.2.1** “Plan de Movilidad Sostenible”, que trasformara el “Acuerdo Municipal por la Movilidad Sostenible”, en un plan que permita lograr que Sabaneta se convierta en una ciudad que privilegie al peatón e invite a los demás usuarios de la vía a aportar a la calidad de aire, y que se complementen con los sistemas de transporte masivo en beneficio de los usuarios, articuladas estas **con los lineamientos e infraestructura metropolitana.**

Que el Alcalde Municipal es el encargado de salvaguardar el interés general y promover la sana relación de habitabilidad con el medio ambiente de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas en pro del mejoramiento de la calidad de vida y en este sentido las condiciones de movilidad de la ciudad promoviendo el ejercicio físico y la utilización del transporte público.

Que el Municipio de Sabaneta tiene una extensión geográfica de 15 Kilómetros cuadrados, lo que lo ha llevado a ser considerado como el municipio más pequeño de Colombia, y aunque su población sobrepasa los 80.000 habitantes, sus vías no han sido suficientes para justificar correctamente las necesidades que han venido proyectando el crecimiento demográfico; situación ante la cual se presentan dificultades ostensibles para la movilidad, evidenciándose un flujo forzado y casi caótico en las horas denominadas pico, generando congestión y haciendo más difícil los desplazamientos de los vehículos que utilizan estas vías, por lo que se requiere encontrar soluciones inmediatas.

Que la medida de restricción vehicular establecida en este Decreto, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá (PIGECA 2017 - 2030), que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad



sostenible.

Que el municipio de Sabaneta en participación y coordinación con los demás municipios integrantes del Área Metropolitana, en el que el municipio de Medellín presento informe del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín (SIMM), en el cual refleja las condiciones de tráfico del año 2023, con clasificación horaria, intensidad promedio por carril por hora y velocidad y en las vías, evidenciando que las vías principales como avenida regional, autopista sur, siguen operando a su máxima capacidad, por lo que se recomienda continuar con la medida de pico y placa para la vigencia de 2024.

Que el Decreto 20240164 del 29/07/2024 reglamento la restricción vehicular para los vehículos particulares y oficiales tipo: **carros, camionetas, camperos, motocarros y cuatrimotos - para moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos – y para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis.** Para la jurisdicción del municipio de Sabaneta durante el segundo semestre del año 2024.

Que las restricciones adoptadas para la circulación de vehículos particulares en determinadas horas, se justifica en que hay circulación vehicular simultánea, lo que genera contaminación y congestión vial, lo que no sucede en temporada navideña y vacacional de principios del mes de enero, toda vez que se encuentran en periodo de vacaciones los establecimientos educativos y el sector industrial, por lo que la circulación se realiza en diferentes horarios.

Que, dada la época de vacaciones, muchas empresas cesan actividades y vacaciones del sector académico en todos sus niveles y que a su vez hay gran concurrencia de personas, en especial turistas que visitan nuestra ciudad en busca de los diferentes atractivos como nuestros alumbrados navideños **“La luz nos devuelve es espíritu de la navidad”** que son ya de reconocimiento regional y nacional.

En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado al aproximarse la época de fin de año y vacacional de enero, en la cual aumenta la velocidad promedio horaria, muchas empresas y planteles educativos cesan actividades laborales y formativas, y a la vez hay gran concurrencia de personas, entre ellas turistas que visitan la ciudad; levantar esta medida favorece la entrada y salida de residentes y turistas, así como el desarrollo de actividades culturales y socioeconómicas ofrecidas por los sectores público y privado, lo cual contribuye a la dinamización de la economía, el fortalecimiento del comercio y el desarrollo turístico del Municipio.

Por lo anterior, no sólo es viable sino además se hace necesario suspender la medida de pico y placa establecida y reglamentada mediante el Decreto 20240164 del 29/07/2024; entre los días lunes 23 de diciembre de 2024 y viernes 10 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.

La Secretaría de Movilidad de Sabaneta, realizará los controles en las vías y verificará el cumplimiento de las normas del Código Nacional de Tránsito contenidas en la Ley 769 de 2002 durante el tiempo que dure la suspensión de la medida restrictiva.



En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente el Decreto 20240164 del 29 de julio de 2024 que reglamentan la aplicación de la medida de Pico y Placa en el municipio de Sabaneta, con el fin de permitir el desplazamiento de vehículos particulares y oficiales tipo: carros, camionetas, camperos, motocarros y cuatrimotos, también el de vehículos particulares y oficiales tipo: moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos; así como, vehículos de transporte público individual tipo Taxis. La suspensión será desde el día 23 de diciembre de 2024, hasta las 24:00 horas del 10 de enero de 2025.

Parágrafo. La medida de pico y placa establecida y reglamentada mediante Decreto 20240164 del 29 de julio de 2024, entrará a regir nuevamente, a partir de las 00:00 horas del 13 de enero de 2025, y hasta tanto se expida, por parte de la autoridad competente, el acto administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del C.P.C.A.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto se publicara de conformidad con lo establecido en el artículo numeral 4 y artículo 65 C.P.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALDER CRUZ OCAMPO

ALCALDE
DESPACHO DEL ALCALDE


Proyectó: HERNAN DARIO GALLEG0 LONDOÑO
CONTRATISTA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO
Revisó: LEYDE CATHERINE RESTREPO ALVAREZ
ASESOR
OFICINA JURÍDICA
Revisó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ
JEFE DE OFICINA
OFICINA JURÍDICA
Aprobó: JORGE HUMBERTO TABARES TAMAYO
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO